

Corte Suprema de Justicia de la Nación

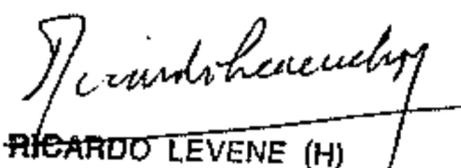
Buenos Aires, *12* de junio de 1990.-

Vista la nota N° 55/90 de la Subsecretaría de Hacienda de la Nación mediante la cual se comunica que, si en el término de cinco días de recibida no se efectúa el ingreso correspondiente a la afectación dispuesta por el art. 4° del Decreto 225/90, se procederá a debitar esos fondos de las respectivas cuentas bancarias.-

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Subsecretaría de Hacienda de la Nación que -a juicio de esta Corte Suprema- las disposiciones del Decreto 225/90 no son aplicables a la Cuenta 510 "Infraestructura Judicial", toda vez que ella ha sido concedida por Ley de la Nación a un Poder del Estado y, en consecuencia, la garantía constitucional de la División de los Poderes se vería afectada en caso de practicarse una deducción de tal naturaleza.-

Regístrese y resérvense.-


RICARDO LEVENE (H)

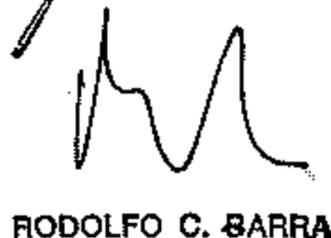

CARLOS S. FAYT

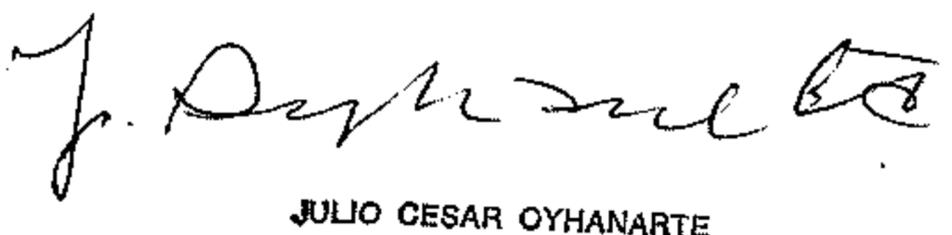

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JULIO S. NAZARENO


MARIANO A. CAVAGNA MARTINEZ


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


RODOLFO C. BARRA


JULIO CESAR OYHANARTE